SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, FOMENTO Y DESARROLLO RECAÍDO EN EL PROYECTO QUE RESTABLECE EXCEPCIÓN EN LAS REGIONES DE AYSÉN Y MAGALLANES, RESPECTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

BOLETÍN Nº 7138-03-2[1]

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Economía, Fomento y Desarrollo pasa a informar el proyecto de ley referido en el epígrafe, de origen en una moción de la Diputada señora **Carolina Goic** y de los Diputados señores **Gabriel Ascencio**, **Miodrag Marinovic**, **David Sandoval** y **Pedro Velásquez**, en primer trámite constitucional y segundo reglamentario, sin urgencia.

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS

De acuerdo a lo prescrito en los artículos 130 y 288 del reglamento de la Corporación, el informe recae sobre el proyecto aprobado en general por esta H. Cámara en su sesión N° 116, de 16 de diciembre de 2010, con las indicaciones formuladas a dicho texto, y debe referirse expresamente a las siguientes materias:

I.- <u>ARTÍCULOS QUE NO HAN SIDO OBJETO DE INDICACIONES NI MODIFICACIONES.</u>

No hay.

II.- <u>ARTÍCULOS CALIFICADOS COMO NORMAS DE CARÁCTER ORGÁNICO CONSTITUCIONAL O DE QUÓRUM CALIFICADO.</u>

No hay artículos en esta situación.

III.- <u>ARTÍCULOS SUPRIMIDOS.</u>

No hay.

IV.- <u>ARTÍCULOS MODIFICADOS.</u>

[1] La tramitación completa de esta moción se encuentra disponible en la página web de la Cámara de Diputados: http://www.camara.cl/pley/pley_buscador.aspx

El artículo único de proyecto fue modificado en la forma que se expresa a continuación:

La disposición, que permite que en la regiones de Aysén y de Magallanes cierto tipo de establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas puedan colindar con la casa habitación del comerciante o de cualquiera otra persona, e incorpora una norma transitoria que posibilita acogerse a la referida excepción a los establecimientos que hayan trasladado sus patentes entre el período comprendido entre la entrada en vigencia de la ley N°19.925 y la publicación de ésta, **fue objeto de una indicación complementaria de la Diputada señora Goic y del Diputado señor Marinovic**, que agrega en su artículo 14 un inciso tercero, nuevo, excluyendo de la referida excepción a las patentes que hayan sido canceladas conforme a la ley.

El artículo, con la indicación, fue aprobado por mayoría de votos.

Votaron a favor los Diputados señores **Chahín, Edwards, Marinovic** y **Tuma**. En contra lo hizo el Diputado señor **Arenas**.

Cabe hacer presente que el Diputado señor Miodrag Marinovic, retiró la indicación que presentó en la Sala.

V.- ARTÍCULOS NUEVOS INTRODUCIDOS.

No se incorporaron artículos al proyecto de ley en el presente trámite.

VI.- ARTÍCULOS QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA.

No hay artículos con ese carácter.

VII.-INDICACIONES RECHAZADAS.

No hay.

VIII.- INDICACIONES DECLARADAS INADMISIBLE.

No hay.

IX.- <u>TEXTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE EL PROYECTO MODIFIQUE O DEROGUE O INDICACIÓN DE LAS MISMAS.</u>

A través de esta iniciativa parlamentaria, se sustituye el artículo 14 de la ley N° 19.925, sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas, y se incorpora un artículo transitorio en la ley.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, y por los argumentos que dará a conocer el señor Diputado Informante, la Comisión de Economía, Fomento y Desarrollo recomienda la aprobación del siguiente

PROYECTO DE LEY

"**Artículo único.-** Sustitúyese el artículo 14 de la ley N° 19.925, sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas, por el siguiente:

"Artículo 14.- Todos los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas, a excepción de hoteles y casas de pensión, deben estar absolutamente independientes de la casa habitación del comerciante o de cualquiera otra persona.

Exceptúanse de lo establecido en el inciso anterior a las patentes existentes a la fecha de publicación de esta ley, clasificadas en la letra A) y H.- de su artículo 3°, de las regiones de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y de Magallanes y la Antártica Chilena.

Esta excepción corresponderá para las patentes que no hayan sido canceladas por las causales que determina la ley, incluyendo la clausura del local.".

Artículo Transitorio.- Las patentes de las letras A) y H.- del artículo 3º de la ley N° 19.925, de las regiones de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y de Magallanes y Antártica Chilena, que han sido trasladadas entre la entrada en vigencia de la referida ley y la fecha de publicación de ésta, se podrán acoger a la excepción que contempla el inciso segundo de su artículo 14.".

Se designó Diputado Informante al señor **MIODRAG MARINOVIC SOLO DE ZALDIVAR**.

Tratado y acordado en sesión de fecha 21 de diciembre de 2010, con la asistencia de la Diputada señora Mónica Zalaquett y de los Diputados señores Gonzalo Arenas, (Presidente), Fuad Chahín, José Manuel Edwards, José Antonio Kast, Miodrag Marinovic, Joaquín Tuma, y Enrique Van Rysslebergh.

Concurre además la Diputada señora Carolina Goic.

Sala de la Comisión, a 28 de diciembre de 2010.

ROBERTO FUENTES INNOCENTI
Secretario de la Comisión